

7286001-

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 15 de mayo de 2015

MEMORANDO

PARA: DR. JOSE MIGUEL AGUIRRE
Grupo de Comunicaciones
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá D.C.

DE: COORDINADORA GRUPO PIVC Y RC-C

ASUNTO: Solicitud de publicación en página web jaguirre@mintrabajo.gov.co

Por medio del presente, me permito solicitarle se sirva adelantar las gestiones pertinentes con el fin de realizar la publicación en la página web del Ministerio del Trabajo del siguiente acto administrativo y de su correspondiente fijación por aviso:

1. Notificación por aviso del 14 al 21 de mayo de 2015, a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, Propietaria Restaurante San Pues, ubicado en el Kilómetro 1 Vía a Termales Santa Rosa de Cabal Risaralda.
2. Auto 00999 del 29 de abril de 2015, Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, Propietaria Restaurante San Pues, ubicado en el Kilómetro 1 Vía a Termales Santa Rosa de Cabal Risaralda

Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

Transcriptor: Ma. Del Socorro B.
Elaboró: Ma. De Socorro S.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

repositorio: C:\Documents and Settings\fernandez\My Documents\OPCIONES - 048-001 - MEMOS\Memorando Logo Postpendido.doc

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, PROPIETARIA RESTAURANTE SAN PUES. CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 14 de mayo de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 00999 del 29 de abril de 2015 Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: A LA SEÑORA LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, PROPIETARIA RESTAURANTE SAN PUES

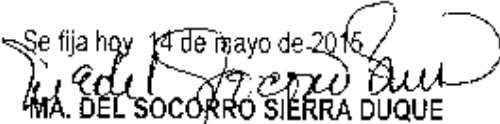
Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Kilómetro 1 Vía a Terales Santa Rosa de Cabal Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo P:VC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 14 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 21 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

AUTO No. _____

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra **LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula 25175798, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SAN PUES, identificado con Nit 25175798-0, ubicado kilómetro 1 vía a termales del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ANTECEDENTES

Mediante memorando 7266001 - 01269, del 15 de septiembre de 2014, se comisionó a la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, para que realizara visita general al establecimiento de comercio denominado SAN PUES (fl. 1 a 3)

El día 15 de octubre de 2014, mediante oficio la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, requirió al representante legal de SAN PUES, para que presentara los siguientes documentos:

Copia de pago de dominicales y festivos de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, copia de pago de vacaciones año 2014, copia de pago de nómina, de auxilio de transporte, de pago de parafiscales de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, copia de pago de seguridad social efectuado por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, copia de programa de salud ocupacional, copia de reglamento de higiene, copia de actas del vigía, copia de pago de prima de junio de 2014, copia de pago de cesantías del 2013, y copia de actas de entrega de dotación.

El día 07 de noviembre de 2014, la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, propietaria del establecimiento SAN PUES, presentó los siguientes documentos:

1. Copia de constancia de pago de nómina de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 a favor del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ, donde se cancelan 16 días laborados (fl. 7)
2. Copia de pago de vacaciones del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 a favor del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ (fl. 10)
3. Copia de sistema de gestión en seguridad y salud (fl. 11 al 48)
4. Copia de acta de constitución del vigía (fl. 49)
5. Copia de constancia de pago de prima del 01 de enero al 30 de junio de 2014, a favor del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ (fl. 50)
6. Copia de pago de cesantías e intereses del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 a favor del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ (fl. 51)
7. Copia de acta de entrega de dotación efectuada el 15 de agosto de 2014 a favor del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ (fl. 52)

8. Copia de matriz de peligros y riesgos (fl. 53)
9. Copia de formato de afiliación a caja de compensación del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ con fecha 07 de noviembre de 2014 (fl. 55)
10. Copia de constancia de afiliación a la AFP Colpensiones del señor WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ, donde se señala que su estado es INACTIVO (fl. 56)

Mediante oficio 9066682-007 del 14 de enero de 2014, la Inspectora comisionada nuevamente requirió a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, para que presentara planilla de pago de seguridad social integral y parafiscales correspondiente a los periodos de cotización de noviembre y diciembre de 2014. (fl. 58), dicho oficio fue devuelto por la empresa de correos 472 con la anotación NO RECLAMADO. (fl. 59)

Nuevamente se requirió a la propietaria del establecimiento SAN PUES, a través del oficio 9066682-069 del 17 de marzo de 2015, para que presentara planilla de pago de seguridad social integral y parafiscales correspondiente a los periodos de cotización de noviembre y diciembre de 2014 (fl. 60)

El 26 de marzo de 2015, se recibió escrito por medio del cual adjuntan los siguientes documentos:

- Planilla de pago de aportes a la seguridad social del mes de noviembre de 2014, cancelada el 26 de marzo de 2015, es decir, con 98 días de mora y con la novedad de ingreso retiro y cancelando ocho (8) días (fl. 63) y sin presentar la planilla correspondiente al pago de aportes del mes de diciembre de 2014

CONSIDERANDO

En virtud de las funciones de Inspección, vigilancia y control propios del Ministerio del Trabajo, este despacho ordenó a la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, para que realizara visita general al establecimiento de comercio denominado SAN PUES

Dentro de las diligencias adelantadas se aprecia que la propietaria del establecimiento de comercio SAN PUES, presenta constancia de pago de seguridad social y parafiscales correspondiente al periodo de noviembre de 2014, a pesar de habersele requerido la presentación de los meses de noviembre y diciembre de 2014, además realiza el pago por ocho días a pesar de que en las nóminas se estuviese cancelando 16 días laborados, aunado a ello, realizó el pago de los aportes a seguridad social con 98 días de mora.

Dentro del documento contentivo del SGSST, se aprecia relación de cargos, y establece en el área operativa a la propietaria y a los señores OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ y WILLIAM ALBERTO GARCIA MARTINEZ, sin presentar evidencia del cumplimiento de normas de laborales y de seguridad y salud en el trabajo con relación a la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ, quien al parecer se desempeña como mesera

Al respecto es preciso señalar, que los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen "

"ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

El artículo 27 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Todo trabajo dependiente debe ser remunerado"

A su vez, el numeral 1 del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

*"1. **Toda empresa** está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma, una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido."

Además, el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 249 establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

A su vez los numerales 1, 2 y 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.-

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".

El artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo con respecto a las vacaciones establece:

"ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas".

El artículo 230 del C.S.T. establece:

"SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

El artículo 1 de la Ley 52 de 1975, establece:

ARTICULO 1o. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII Título VIII parte 1a. del Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que

en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

2o. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente aquel en que se causaron, o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

Y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965 **El nuevo texto es el siguiente:**

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crea conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

Así las cosas, considera el despacho que se debe iniciar investigación administrativa laboral en contra de la empleadora **LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SAN PUES**, identificado con Nit 25175798 ubicado en el Kilómetro 1 vía Termalés del municipio de Santa Rosa de Cabal por el presunto incumplimiento de normas laborales.

En mérito de lo anterior se formulan las siguientes.

CARGOS

CARGO PRIMERO: *Violación presunta al Artículo 27 Código Laboral Sustantivo del Trabajo, dado que no aportó copia de nóminas canceladas a la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ por los meses de julio, agosto y septiembre de 2014*

CARGO SEGUNDO. *Violación presunta al Artículo 306 Código Laboral Sustantivo del Trabajo.* Porque al parecer no canceló a la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ el valor correspondiente a la prima del mes de junio de 2014

CARGO TERCERO: *Violación presunta al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y al artículo 99 de la Ley 50 de 1990.* Ya que al parecer no consignó a favor de la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ el valor de las cesantías de 2013.

CARGO CUARTO. *Violación presunta al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.* Ya que al parecer no concedió vacaciones y no canceló lo correspondiente por vacaciones a la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ

CARGO QUINTO. *Violación presunta del Artículo 230 Código Laboral Sustantivo del Trabajo* dado que no aportó constancia de entrega de dotación de la señora la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ.

CARGO SEXTO. *Violación presunta a los Artículos 17, 22 Ley 100 de 1993* No aportó pago de aportes a la Seguridad Social de la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ, además realizó el pago de aportes a seguridad social del mes de noviembre de 2014, por ocho días con novedad de ingreso retiro del señor WILLIAM GARCIA y con 98 días de mora

CARGO SEPTIMO. *Violación presunta al Artículo 1 Ley 52 de 1975.* No aportó pago de intereses sobre las cesantías causadas en el 2013 canceladas a favor de los señores WILLIAM GARCIA y OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ

De encontrarse probada la violación de alguna de las disposiciones legales enunciadas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto la Coordinación del Grupo de Inspección. Prevención Vigilancia, Control. y Resolución de Conflictos y Conciliación.

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra en LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, identificada con cédula 25175798, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SAN PUES, identificado con Nit 25175798-0, ubicado kilómetro 1 vía a termales del municipio de Santa Rosa de Cabal.

SEGUNDO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente

TERCERO ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO LOPEZ, aportar los siguientes documentos:

1. Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio.
2. Solicitar al empleador copia del RUT
3. Copia de nómina de salarios firmada por la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ y WILLIAM GARCIA correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014
4. Copia de pago de prima del mes de junio de 2014, pagada a la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ
5. Copia de constancia de consignación de cesantías año 2013 efectuada a favor de la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ
6. Copia de planilla de pago de seguridad social integral por los meses de julio a ~~Diciembre~~ de 2014

7. Copia de constancia de pago de vacaciones del año 2014 canceladas a la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ
8. Copia de constancia de pago de intereses de las cesantías año 2013 efectuada a favor de la señora OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: ADVERTIR al investigado que podrán dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días.

SEXTO: COMISIONESE para la instrucción a la doctora **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 29 días del mes de Abril de 2015.


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo.

Transcrito: Elizabeth R.
Elaboró: Elizabeth R.
Revisó: Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Las Vegas\Dropbox\MINTRABAJO\ALTO RUIRO DE CARGOS GRUPO 2015.docx